

REGLAMENTO (CE) N° 3481/93 DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 1993

por el que se fijan los límites máximos aplicables a las superficies de regadío en Grecia, para la campaña de 1993/94, en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1552/93⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 12 y 16,

Considerando que, según el Reglamento (CEE) n° 1113/93 de la Comisión, de 6 de mayo de 1993, por el que se establecen las normas específicas relativas a los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos de regadío⁽³⁾, el beneficio correspondiente al rendimiento fijado para los cultivos herbáceos de regadío debe concederse hasta un límite máximo fijado para cada región de producción; que es conveniente fijar esos límites máximos teniendo en cuenta los datos facilitados por los Estados miembros;

Considerando que los datos facilitados por Grecia sólo abarcan las superficies de regadío durante el período de referencia de 1989 a 1991;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1765/92 establece que los pagos compensatorios deben efectuarse el 31 de diciembre siguiente a la cosecha, a más tardar;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité conjunto de gestión de cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del presente Reglamento se fijan, para la campaña 1993/94, los límites máximos aplicables a las superficies de regadío a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1113/93, para las zonas determinadas por Grecia en su plan de regionalización.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 3 de diciembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

(2) DO n° L 154 de 25. 6. 1993, p. 19.

(3) DO n° L 113 de 7. 5. 1993, p. 14.

ANEXO

Región	Límite máximo (en hectáreas)
Zona 1	6 003
Zona 2	4 756
Zona 3	13 396
Zona 4	2 815
Zona 5	3 475
Zona 6	24 270
Zona 7	640
Zona 8	7 813
Zona 9	44 884
Zona 10	643
Zona 11	7 497
Zona 12	105 867